



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00078

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda que efectúa la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P. se resuelve:

Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, en el sentido de incluir que se libre mandamiento de pago también, por **aquellos cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva**, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

En lo demás permanece incólume el auto por el cual se emitió orden de pago y que calenda del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Respecto a la solicitud de gastos y costas procesales, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 1 del numeral 3 del mencionado proveído de calenda cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020), toda vez que allí ya se dispuso lo propio frente a dichos emolumentos.

Notifíquese el presente proveído de reforma conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte encartada.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 200 Hoy 02 SEP 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria